



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2404220

**Materia** Procedimientos administrativos

**Asunto** Padrón Municipal de Habitantes. Solicitud de alta en circunstancias especiales. Falta de respuesta.

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Tramitación de la queja

- La persona manifiesta que el 29/02/2024 solicitó al Ayuntamiento de Novelda informe social para obtener una vivienda de la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo (EVHA) y el alta en el Padrón Municipal de Habitantes por circunstancias especiales, pues reside en una vivienda ocupada con su hijo y su nieta. El 04/10/2024 presentó queja al Ayuntamiento por no tener noticias. Sin respuesta a ambos escritos.

- Admitimos la queja a trámite y solicitamos al Ayuntamiento información sobre los siguientes extremos (respecto a la solicitud de informe social y alta de 29/02/2024):

¿Ha entregado a la persona el informe social citado? Si no lo ha hecho, ¿Le ha dado una respuesta comprensible, con justificación suficiente e indicación de cómo recurrirla para que pueda defenderse si no está conforme?

¿Le ha dado una respuesta como la citada a su solicitud de alta en el padrón de habitantes?

Todo ello, teniendo presente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resto de normas aplicables a la gestión del Padrón y la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal, conforme a la cual: «Si el Ayuntamiento no notifica dentro de los tres meses la resolución estimando o desestimando la solicitud, operará el silencio positivo y el ciudadano quedará a todos los efectos empadronado en ese municipio (artículo 24 de la Ley 39/2015), desde la fecha de su solicitud».

- El informe municipal expone, en resumen: por un lado, que el 19/06/2024 notificó por correo certificado a la interesada los trámites que debía hacer para empadronarse; por otro, que remitió el informe municipal para la tramitación excepcional y urgente de una vivienda al EVHA el 15/01/2024 (antes de que la persona lo solicitara). Concluye que el ayuntamiento no se niega a tramitar el alta en el padrón; sino que la interesada no ha cumplido con los requisitos para empadronarse, «motivo por el cual, ni se ha tramitado el alta en el padrón, ni se ha denegado».

- La persona no presenta alegaciones al informe municipal.

## 2 Conclusiones de la investigación

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que el Ayuntamiento de Novelda ha vulnerado los siguientes derechos de la persona titular:

Derecho a una buena administración del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, conforme al cual «Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable»). Este derecho incluye el de recibir en plazo una respuesta expresa, dictada en plazo, comprensible, suficientemente justificada y con indicación sobre cómo recurrirla.

Derecho fundamental de libertad de residencia del artículo 19 de la Constitución, conforme al cual «Los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia (...»).

Derecho a solicitar la prestación de servicios públicos municipales (Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana: artículo 25) pues el alta en el Padrón de Habitantes es requisito para acceder a estos y a los prestados por otras Administraciones (así, sanitarios, sociales, educativos, etc).

Así:

- De los artículos 15 y 17 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local se desprende, por un lado, que toda persona está obligada a inscribirse en el Padrón del municipio en el que resida habitualmente y, por otro, que los Ayuntamientos están obligados a mantener sus padrones de habitantes actualizados, de modo que concuerden con la realidad. Por tanto, están obligados a inscribir en los mismos a todas las personas que residan efectivamente en sus municipios y lo soliciten; incluso iniciando de oficio (por iniciativa propia) la regularización de situaciones de residencia efectiva que no concuerden con sus Padrones. Esto obliga al Ayuntamiento a darlas de alta en el Padrón con independencia de su nacionalidad o su condición legal, del título por el que ocupe una vivienda o de la situación del inmueble.

Estamos ante una obligación personal y a la vez, ante un derecho que se corresponde con una obligación del Ayuntamiento, que debe facilitar a las personas el cumplimiento de sus obligaciones y reconocerles sus derechos.

- La Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal dispone incluso que debe empadronarse a quienes no disfruten de hogar en el municipio, pero efectivamente viven en él de modo permanente (en una infravivienda, incluso sin techo, etc.). Por tanto, si una persona que vive en un parque de su municipio o incluso en la calle tiene derecho al empadronamiento, negarlo a quien vive en un inmueble, no resulta conforme con las normas que citan dichas Instrucciones estatales. Así, dichas Instrucciones disponen:

En consecuencia, tan pronto como el gestor municipal adquiera la convicción de que los datos que constan en la inscripción padronal se ajustan a la realidad, deja de estar facultado para pedir al vecino ulteriores justificantes que acrediten aquel hecho.



Y, en concreto, la posibilidad de que el Ayuntamiento solicite del vecino «el título que legitime la ocupación de la vivienda» (artículo 59.2 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales) no atribuye a las Administraciones Locales ninguna competencia para juzgar cuestiones de propiedad, de arrendamientos urbanos o, en general, de naturaleza jurídico-privada, sino que tiene por única finalidad servir de elemento de prueba para acreditar que, efectivamente, el vecino habita en el domicilio que ha indicado.

La Sentencia 32/2023 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 07/02/2023 (Recurso 498/2019) se manifiesta sobre un caso en el que la persona residía en una vivienda propiedad de una entidad bancaria, pero el Ayuntamiento le exigía título sobre ella. Concluye que la autoridad municipal no puede indirectamente adoptar medidas que obstaculicen la libertad de residencia de las personas y que «el hecho de que no le conste (...) el título de propiedad u otro sobre el inmueble donde resida la persona consideramos que no justifica la denegación de la solicitud de causar alta en el Padrón, como tampoco la baja de oficio por inscripción indebida».

- En el caso concreto de esta queja, el Ayuntamiento:

Por un lado, emite informe declarando la situación de emergencia habitacional de la persona, aunque no consta que esta fuera informada de esta situación. La Resolución municipal remitiendo el informe a la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo es un acto que afecta a sus intereses de forma patente, pues está en una situación habitacional excepcional y urgente.

Haber contestado a su solicitud de informe de 29/02/2024 hubiera evitado su desconocimiento de este hecho. La respuesta municipal dada al respecto (esto es, que debe pedir dicho informe en el municipio en el que esté empadronada) no aporta nada a la persona, pues precisamente solicitó el alta en el padrón municipal más de tres meses antes.

Por otro lado, el Ayuntamiento no resuelve en plazo la solicitud de alta en el Padrón. Reconoce que notificó a la persona el requerimiento de subsanación de su solicitud, mediante correo certificado, a la dirección en la que aquella solicitó el alta. Por tanto, no plantea dudas sobre su residencia efectiva en dicho domicilio.

Pero dicho requerimiento se realizó el 11/06/2024, cuando el plazo de tres meses para cumplir con la obligación de resolver el procedimiento ya se había agotado. No consta previo archivo de la solicitud de la persona por parte del Ayuntamiento. Este afirma: «motivo por el cual, ni se ha tramitado el alta en el padrón, ni se ha denegado». Esta conclusión no se sostiene frente al agotamiento de los tres meses sin resolución municipal.

Debe aplicar el silencio administrativo positivo conforme a la Resolución de 17 de febrero de 2020 citada. Por ello planteábamos en nuestra Resolución de Inicio al Ayuntamiento si lo había tenido presente. Aunque no nos da respuesta al respecto.

En definitiva, de la información aportada a la queja, se desprende que la persona reside de forma efectiva en el municipio y tiene derecho al alta en el padrón junto a su hijo y su nieta (incluidos en la solicitud) con efectos desde el 29/02/2024.



Estamos ante un supuesto que requiere una reacción municipal para satisfacer los citados derechos, conforme corresponde a una buena administración. Recomendaremos pues al Ayuntamiento que dé de alta a las personas interesadas en el Padrón Municipal de habitantes, le sugeriremos que adopte como criterio de notificar a las personas interesadas los informes municipales en materia habitacional y le recordaremos sus deberes respecto a las normas citadas.

### 3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones al Ayuntamiento de Novelda:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver derivada de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública y de la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal.
2. **RECOMENDAMOS** que dé de alta en el padrón de habitantes, con efectos desde 29/02/2024, a la persona titular de la queja, su hijo y su nieta, dictando resolución expresa, comprensible, suficientemente justificada y con indicación de cómo recurrirla.
3. **SUGERIMOS** que notifique a las personas interesadas los informes municipales (sean positivos o negativos) del artículo 48.7 del Decreto 106/2021, de 06/08/2021, del Consell, del Registro de vivienda de la Comunitat Valenciana y del procedimiento de adjudicación de viviendas.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana